



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.851

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060366417	Noviembre 01 de 2018	3	060366449	Noviembre 01 de 2018	29
060366436	Noviembre 01 de 2018	10	060366450	Noviembre 01 de 2018	36
060366437	Noviembre 01 de 2018	15	060366451	Noviembre 01 de 2018	42
060366443	Noviembre 01 de 2018	19	060366452	Noviembre 01 de 2018	49
060366445	Noviembre 01 de 2018	24			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060366417

Fecha: 01/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8661 CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) PUENTES VEHICULARES EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. PUENTE SOBRE EL RIO POBLANCO EN EL KM 16+000 EN LA VÍA SANTA BÁRBARA-FREDONIA Y PUENTE SOBRE LA QUEBRADA RIO VERDE EN EL KM 7+500 DE LA VÍA CAMILO C-EL CINCO-FREDONIA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que, en coherencia con la Misión y Visión del Departamento de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
5. Que mediante Resolución N° S 2018060360671 del 20 de septiembre de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 8661 el cual tiene por objeto la CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) PUENTES VEHICULARES EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE

ANTIOQUIA. PUENTE SOBRE EL RIO POBLANCO EN EL KM 16+000 EN LA VÍA SANTA BÁRBARA-FREDONIA Y PUENTE SOBRE LA QUEBRADA RIO VERDE EN EL KM 7+500 DE LA VÍA CAMILO C-EL CINCO-FREDONIA, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

6. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
7. Que el presupuesto el presupuesto oficial Presupuesto oficial: CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ML (\$4.766.279.963), Valor del AU: Treinta punto ochenta por ciento (30.80%), la provisión para imprevistos es de: \$14.615.427, la provisión para reajustes es de: \$35.000.000, el valor total del proceso, incluyendo la provisión para Imprevistos y reajustes es de CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ML (\$4.815.895.390) para lo cual la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 3500040451, Fecha de creación: 01.08.2018, Item: 1 Valor: 1.983.405.311 COP, Rubro: A.9.2/1120/0-3120/310503000/180115, Proyecto: 18-0115/001 Puentes RVS con fecha de creación 01/08/2018 y el certificado de vigencias futuras 6000002486, VF O 15 del 27/07/2018 ACTA 502 DEL 07/06/2018, Item: 1 Valor: 3.550.000.000, Rubro: VI.9.2/1120/0-3120/310503000/000051, Vigencia: 2019, Proyecto:18-0115/001 Puentes, con fecha de creación 30/07/2018.
8. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.
9. Que el proceso cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, el cual fue publicado en el SECOP con el proyecto de pliego de condiciones.
10. Que el plazo para la ejecución de las obras está estimado en NUEVE (9) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
11. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° 8661, fue designado mediante Resolución No. 2018060228785 del 21/06/2018, modificada por la resolución S2018060231948 del 12/07/2018, modificada por la resolución S2018060238240 del 16/08/2018.
12. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 20 de septiembre de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 20/09/2018.
13. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.

14. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.

15. Que el 22 de octubre de 2018 se publicó en el SECOP adenda No. 1.

16. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 8 de octubre de 2018, a las 14:00 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

	RAZÓN SOCIAL	INTEGRANTE	%	INTEGRANTE	%	INTEGRANTE		INTEGRANTE	%
1	CONSORCIO CAPIRO 2018	CONSTRUCCIONES EL CAPIRO SAS	50	EDUARDO CABRERA DUSSAN	25	INGEOCHO SAS	25		
2	SYM INGENIERIA SAS	N/A		N/A				N/A	
3	CONSORCIO PUENTES RD61	RIBAYCO SAS	50	DANIEL ARTURO VANEGAS VELASQUEZ	50				
4	CONSORCIO LOYOLA	JUAN CAMILO TRAMIREZ BARON	50	FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO	25	JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA	25		
5	CARLOS MARIO ZAPATA RAMIREZ	N/A		N/A		N/A		N/A	
6	CONSORCIO PUENTES ANTIOQUIA	RENAN CARDOZO CARDOZO	50	VIASCOL SAS	25	FERTECNICA SA	25		
7	CONSORCIO PUENTES IR	IKON GROUP SAS	75	RENOSTER SAS	25				
8	CONSORCIO ARCOIN PUENTES	ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA	50	INGENARO SAS	50				
9	CONSORCIO PUENTES FREDONIA	ZETA INGENIEROS SAS	25	PEC INGENIERIA SAS	20	MIGUEL AVILA REYES	35	OSCAR AUGUSTO BUSTAMANTE	20
10	CONSORCIO PUENTE FREDONIA 2018	OSCAR CORRALES VILLEGAS	75	JAIRO EFRAIN CERON MARTINEZ	25				
11	CONCREARMAD O LTDA	N/A		N/A		N/A		N/A	
12	CONYTRAC SA	N/A		N/A		N/A		N/A	
13	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 8661	VINCOL SAS	50	COINSO SAS	25	HARINSA NAVASFALT COLOMBIA SAS	25		
14	GISAICO SA	N/A		N/A		N/A		N/A	

	RAZÓN SOCIAL	INTEGRANTE	%	INTEGRANTE	%	INTEGRANTE	INTEGRANTE	%
15	CONSTRUCCION ES AP SAS	N/A		N/A		N/A	N/A	
16	CONSORCIO 8661	SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO	60	DIALCO CONSTRUCCIONES SAS	40			
17	INGEVIAS SAS	N/A		N/A		N/A	N/A	
18	CONSORCIO EL 5	PROVIAS SAS	50	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	50			

17. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y el acta correspondiente donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.

18. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

19. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.

20. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 25 de octubre de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes entre el 17 de octubre y el 23 de octubre de 2018.

21. Que el 25 de octubre de 2018 se publicó el informe de evaluación final en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.

22. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HABIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual Kr	Capacidad Financiera y organizacional	
1	CONSORCIO CAPIRO 2018	HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO
2	SYM INGENIERIA SAS	RECHAZADO	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO
3	CONSORCIO PUENTES RD61	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
4	CONSORCIO LOYOLA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
5	CARLOS MARIO ZAPATA RAMIREZ	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
6	CONSORCIO PUENTES ANTIOQUIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
7	CONSORCIO PUENTES IR	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
8	CONSORCIO ARCOIN PUENTES	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
9	CONSORCIO PUENTES FREDONIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
10	CONSORCIO PUENTE FREDONIA 2018	HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HABIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual Kr	Capacidad Financiera y organizacional	
11	CONCREARMADO LTDA	HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO
12	CONYTRAC SA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
13	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 8661	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
14	GISAICO SA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
15	CONSTRUCCIONES AP SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
16	CONSORCIO 8661	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
17	INGEVIAS SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
18	CONSORCIO EL 5	HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO

23. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional.

No.	PROPONENTE	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	DISCAPACIDAD DECRETO 392/18
1	CONSORCIO CAPIRO 2018	90	100	0
2	SYM INGENIERIA SAS	90	100	0
3	CONSORCIO PUENTES RD61	90	100	10
4	CONSORCIO LOYOLA	90	100	0
5	CARLOS MARIO ZAPATA RAMIREZ	90	100	0
6	CONSORCIO PUENTES ANTIOQUIA	90	100	0
7	CONSORCIO PUENTES IR	90	100	10
8	CONSORCIO ARCOIN PUENTES	90	100	10
9	CONSORCIO PUENTES FREDONIA	90	100	0
10	CONSORCIO PUENTE FREDONIA 2018	90	100	10
11	CONCREARMADO LTDA	90	100	0
12	CONYTRAC SA	90	100	0
13	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 8661	90	100	0
14	GISAICO SA	90	100	10
15	CONSTRUCCIONES AP SAS	90	100	10
16	CONSORCIO 8661	90	100	10
17	INGEVIAS SAS	90	100	10
18	CONSORCIO EL 5	90	100	10

24. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el del pliego de condiciones el 30 de octubre de 2018 siendo las 08:30 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.

25. Al inicio de dicha audiencia se dio lectura a las observaciones presentadas sobre el informe final de evaluación y su correspondiente respuesta, como consta en acta de audiencia la cual hace parte de la presente resolución.
26. Se procedió a la apertura del Sobre No. 2 (Propuesta Económica) de los proponentes considerados HÁBILES y se verificó uno a uno los sobres económicos en el orden de entrega de las propuestas consideradas HÁBILES, realizando el acta correspondiente y escaneo de cada una de las ofertas económicas y publicadas en el SECOP. La entidad procedió a verificar los formularios y las correcciones aritméticas establecidas en el numeral 3.14. del pliego de condiciones, continuando con este procedimiento de forma secuencial, luego se estableció el número de propuestas que se calificaran por el criterio "precio", para proceder a la aplicación de la fórmula de evaluación respectiva, Se sumó el puntaje por precio de cada uno de los oferentes HÁBILES, al puntaje asignado por los conceptos de Calidad y Estímulo a la Industria Nacional para obtener el puntaje total por calificación de cada proponente y determinar así el orden de elegibilidad, luego se procede a realizar el cuadro resumen con el resultado de los valores presentados y corregidos, de los respectivos formularios, se realizó el cuadro con la asignación de puntaje por concepto de precio, calidad y estímulo a la Industria Nacional, arrojando el siguiente orden de elegibilidad:

Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	CONSORCIO PUENTES RD 61	3	996,8915751
2°	CONSORCIO 8661	16	996,2234478
3°	GISAICO S.A	14	995,9647724
4°	CONSTRUCCIONES AP S.A.S	15	994,7988418
5°	CONSORCIO ARCOIN PUENTES	8	990,3112847
6°	CONSORCIO PUENTES IR	7	989,7828843
7°	CONSORCIO LOYOLA	4	989,7616656
8°	CONSORCIO PUENTES ANTIOQUIA	6	989,5113377
9°	CARLOS MARIO ZAPATA RAMIREZ	5	984,8114281
10°	CONYTRAC SA	12	984,6099856
11°	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 8661	13	981,1547567
12°	INGEVIAS S.A.S	17	952,9496094
13°	CONSORCIO PUENTES FREDONIA	9	927,5740068
14°	CONSORCIO CAPIRO 2018	1	RECHAZADO
15°	SYM INGENIERIA SAS	2	RECHAZADO
16°	CONSORCIO PUENTE FREDONIA 2018	10	RECHAZADO
17°	CONCREARMADO LTDA	11	RECHAZADO
18°	CONSORCIO EL 5	18	RECHAZADO

27. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
28. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 8661 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente N°3, CONSORCIO RD 61, integrado por: RIBAYCO SAS 50%, DANIEL ARTURO VANEGAS VELÁSQUEZ 50%, representado legalmente por DANIEL ARTURO VANEGAS VELÁSQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 86.071.812 de Villavicencio, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8661, cuyo objeto consiste en: CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) PUENTES VEHICULARES EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. PUENTE SOBRE EL RIO POBLANCO EN EL KM 16+000 EN LA VÍA SANTA BÁRBARA-FREDONIA Y PUENTE SOBRE LA QUEBRADA RIO VERDE EN EL KM 7+500 DE LA VÍA CAMILO C-EL CINCO-FREDONIA., por un valor estimado de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$4.657.610.277), con un A.U. de 30.80%; sin embargo dicho valor será ajustado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo del contrato será de NUEVE MESES (9) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyectó Jaime Alberto Uribe García Dirección de Asuntos Legales Secretaría de Infraestructura Física	Revisó Lucas Jaramillo Cadavid Director Asuntos Legales - SIF
--	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

Radicado: S 2018060366436

Fecha: 01/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al **Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Necoclí.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el

desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, mediante Resolución S2018060360763 de 20 de Septiembre de 2018, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia.

La señora **Ana Gabriela Díaz de Bittar**, representante legal del **Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT**, presentó mediante radicados 2017010263184 de 2017/07/19, 2017010366023 de 2017/10/02, 2018010260847 de 2018/07/06 y 2018010296056 de 2018/07/31, solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación académica para ser ofrecidos en un municipio no certificados del Departamento de Antioquia. **Necoclí.**

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **El Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT**, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación académica en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el

Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por **El Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT**

Municipio: Necoclí
Dirección: Carrera 46 No. 51-53
Teléfono: 3205690449
info@ceprodentmonteria.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Semestres	Costo por semestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	Total Horas 960	2 semestre Formación Teórica	valor semestre \$400.000 valor total \$1.200.000	10 horas semanales 2 días a la semana Sábados y domingos para un total de 240 horas semestre prácticas 4 días a la semana, 5 horas diarias, para un total de 480 horas al mes	Presencial	Técnico laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	Formación teórica 480 Horas					
Técnico Laboral en Auxiliar Contable	Total Horas 960	2 semestre Formación Teórica	valor semestre \$400.000 valor total \$1.200.000	10 horas semanales 2 días a la semana Sábados y domingos para un total de 240 horas semestre prácticas 4 días a la semana, 5 horas diarias, para un total de 480 horas al mes	Presencial	Técnico laboral por Competencias en Auxiliar Contable
	Formación teórica 480 Horas					
	Formación práctica laboral 480 Horas	1 semestre formación práctica				
	Formación práctica laboral 480 Horas	1 semestre Formación práctica				

Técnico Laboral en Mantenimiento de motores Diesel	Total Horas 960					
	Formación teórica 480 Horas	2 semestre Formación Teórica	valor semestre \$400.000	10 horas semanales 2 días a la semana Sábados y domingos para un total de 240 horas semestre	Presencial	Técnico laboral por Competencias en Mantenimiento de motores Diesel
Formación práctica laboral 480 Horas	1 semestre Formación práctica	valor total \$1.200.000	prácticas 4 días a la semana, 5 horas diarias, para un total de 480 horas al mes			

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, **El Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTICULO TERCERO.- **El Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente

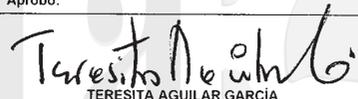
resolución a la Representante Legal del **Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 GEORJINA PALACIO BERRÍO Profesional Universitaria Dirección Jurídica	 JORGE MARIO CORRERA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No

Radicado: S 2018060366437

Fecha: 01/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** del municipio no certificado de Caucaasia, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** del municipio no certificado de Caucaasia, Departamento de Antioquia.

treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa".

La Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2018 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** con Licencia de Funcionamiento Resolución S20150000366 de 06/01/2015 ofrece actualmente en dos jornadas el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio no certificado de Caucaasia, Carrera 2 N° 21 - 47, Teléfono: 8397478.

Municipio de CAUCASIA Sede: Carrera 2 N°21-47						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2017	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Estilista Integral	Horas 1000 Teóricas 300	1 Nivel (15 semanas)	\$ 626.645	Lunes a Viernes 4 Horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Estilista Integral
	Prácticas 700	1 Nivel (17 semanas y media)	\$ 564.546	Lunes a Viernes 8 Horas diarias		
Técnico Laboral en Estilista Integral	Horas 1000 Teóricas 300	1 Nivel (19 semanas incluidos 4 semanas de trabajo independiente)	\$ 564.546	Sabatino - Dominical 8 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Estilista Integral
	Prácticas 700	2 Nivel (22 semanas c/u)	\$ 564.546	Sabatino - Dominical 8 horas diarias		

Con radicado 2018010401621 del 12 de Octubre del 2018, la señora DELSIN EMPERATRIZ PEREZ identificada con Cedula de Ciudadanía 39.272.080, representante legal de la **"ACADEMIA Y COSMÉTICOS FREDELFY"**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2018 acorde al índice de inflación del año 2017 que fue equivalente al 4,09%.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** del municipio no certificado de Caucaasia, Departamento de Antioquia.

Las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos al programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** para el año 2018.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** los costos educativos a cobrar al programa de formación laboral registrado mediante Resolución S201500001555 del 21/01/2015, ofertado en la sede ubicada del municipio no certificado de Caucaasia con un incremento igual al porcentaje del índice de inflación del año inmediatamente anterior fijado en 4.09%, aplicado de la siguiente manera:

Municipio de CAUCASIA Sede: Carrera 2 N° 21-47					
Programa	Resolución	Horas	Costo del nivel aprobado en el Año 2017	Porcentaje de incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Estilista Integral	S201500001555	Teóricas 300	\$ 626.645,	4,09%	\$ 652.275
	S201500001555	Prácticas 700	\$ 564.546	4,09%	\$ 587.636
Técnico Laboral en Estilista Integral	S201500001555	Teóricas 300	\$ 564.546	4,09%	\$ 587.636
	S201500001555	Prácticas 700	\$ 564.546	4,09%	\$ 587.636

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY" del municipio no certificado de Cauca, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

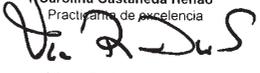
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó	Aprobó:
 Carolina C. Carolina Castañeda Henao Practicante de Asesoría  Victor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 29 de Octubre de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica

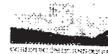


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060366443

Fecha: 01/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y pensión, para el año escolar 2019 al **COLEGIO LOS SAUCES** del Municipio de Caucaasia – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO LOS SAUCES**, de propiedad de FUNDACIÓN COLEGIO LOS SAUCES, ubicado en Carrera 20 N° 1-187 Barrio sector el Lago, del Municipio de **CAUCASIA**, Teléfono: 8391283, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305154001722, con clasificación por el ICFES A+ de las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	009610	04/11/2011
Jardín	009610	04/11/2011
Transición	009610	04/11/2011
Primero	009610	04/11/2011
Segundo	009610	04/11/2011
Tercero	009610	04/11/2011
Cuarto	009610	04/11/2011
Quinto	009610	04/11/2011
Sexto	009610	04/11/2011
Séptimo	009610	04/11/2011
Octavo	009610	04/11/2011
Noveno	009610	04/11/2011
Décimo	009610	04/11/2011
Undécimo	009610	04/11/2011

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **7.83** para el nivel de básica primaria, **8.93** para el nivel de básica secundaria y **8.61** para el nivel media, clasificándose en el grupo DIEZ (10) del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La señora **MARÍA RUBIELA GUERRERO RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.397.549 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO LOS SAUCES** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010394776 del 08 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro **del Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO LOS SAUCES**, de propiedad de FUNDACIÓN COLEGIO LOS SAUCES, ubicado en La Carrera 20 N° 1-187 Barrio sector el Lago, del Municipio de Caucasia, teléfono: 8391283, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305154001722, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del

Régimen Libertad Regulada para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
12%	Primer Grado
5.2%	Grados Sigüientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO LOS SAUCES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.609.041	\$ 360.904	\$ 3.248.137	\$ 324.814
Jardín	\$ 3.389.921	\$ 338.992	\$ 3.050.929	\$ 305.093
Transición	\$ 3.214.371	\$ 321.437	\$ 2.892.934	\$ 289.293
Primero	\$ 3.214.371	\$ 321.437	\$ 2.892.934	\$ 289.293
Segundo	\$ 1.953.445	\$ 195.345	\$ 1.758.101	\$ 175.810
Tercero	\$ 1.942.065	\$ 194.206	\$ 1.747.858	\$ 174.786
Cuarto	\$ 1.955.264	\$ 195.526	\$ 1.759.738	\$ 175.974
Quinto	\$ 1.955.264	\$ 195.526	\$ 1.759.738	\$ 175.974
Sexto	\$ 1.955.264	\$ 195.526	\$ 1.759.738	\$ 175.974
Séptimo	\$ 1.955.264	\$ 195.526	\$ 1.759.738	\$ 175.974
Octavo	\$ 1.955.264	\$ 195.526	\$ 1.759.738	\$ 175.974
Noveno	\$ 1.955.264	\$ 195.526	\$ 1.759.738	\$ 175.974
Décimo	\$ 1.955.264	\$ 195.526	\$ 1.759.738	\$ 175.974
Undécimo	\$ 1.955.264	\$ 195.526	\$ 1.759.738	\$ 175.974

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la*

matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 29 de Noviembre de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060366445

Fecha: 01/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES**, de propiedad del **INSTITUTO DE LAS HERMANAS MAESTRAS DE SANTA DOROTEA**, ubicado en la Carrera 28 N° 43 - 261, del Municipio de Copacabana, Teléfono: 4674849, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305212000901, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	8421	25/10/2004
Jardín	8421	25/10/2004
Transición	8421	25/10/2004

La Hna. **CARMEN ROSA MORALES FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 392.874, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulado** por Puntaje para la jornada **MAÑANA Y TARDE**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros cobros para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010394372 del 08 de Octubre del 2018 y N° 2018010416713 del 24 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro **del Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES**, de propiedad **INSTITUTO DE LAS HERMANAS MAESTRAS DE SANTA DOROTEA**, ubicado en la Carrera 28 N° 43 - 261, del Municipio de Copacabana, Teléfono: 4674849, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305212000901, sin Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) 2018, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y otros cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
9%	Primer Grado
4.2%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2019 al CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.567.595	\$ 256.760	\$ 2.310.836	\$ 231.084
Jardín	\$ 2.454.527	\$ 245.453	\$ 2.209.074	\$ 220.907
Transición	\$ 2.107.887	\$ 210.789	\$ 1.897.098	\$ 189.710

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Desayuno y almuerzo	\$ 115.616	\$ 1.156.161
Lonchera mañana y tarde	\$ 39.126	\$ 391.260

PARÁGRAFO 1: Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO CAMPANITAS DE COLORES** no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	A solicitud
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	\$ 17.500

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO SEXTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

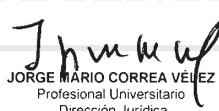
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VICTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 29 de Octubre de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060366449

Fecha: 01/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COLEGIO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT**, de propiedad de la Comunidad Hermanas Oblatas de San Francisco de Sales, ubicado en la Vereda Zarzal – La Luz del Municipio de Copacabana, teléfono: 2743131, en jornada **COMPLETA**, calendario A, DANE: 305212000871, clasificado por el ICFES en la categoría A+ en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	0024194	15/10/2009
Transición	0024194	15/10/2009
Primero	0024194	15/10/2009
Segundo	0024194	15/10/2009
Tercero	0024194	15/10/2009
Cuarto	0024194	15/10/2009
Quinto	0024194	15/10/2009
Sexto	0024194	15/10/2009
Séptimo	0024194	15/10/2009
Octavo	0024194	15/10/2009
Noveno	0024194	15/10/2009
Décimo	5482	18/07/2001
Undécimo	5482	18/07/2001

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **7.61** para el nivel de básica primaria, **8.01** para el nivel de básica secundaria y **7.69** para el nivel media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La **Hna. ALBA LUCÍA MARÍN LASSO** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.820.118, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SANTA LEONI AVIAT**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por certificación de calidad** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010393164 del 08 de Octubre del 2018 y N° 2018010416422 del 24 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación,

Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En lo atinente a la propuesta de otros cobros periódicos denominada “Salidas escolares” este cobro deberá ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen de ellas.

No se aprueba el concepto de “Salidas escolares” para el primer grado, ya que el establecimiento educativo presenta propuesta diferente en la matrícula y pensión, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaria de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

De igual forma se le recuerda al establecimiento educativo que *“La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”*, según lo dispuesto en el link: sac.mineduccion.gov.co/faqs.php?a=10.

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Una vez concluida la verificación de los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI, se pudo concluir que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro **del Régimen Libertad Regulada por certificado de Calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT, de propiedad de la Comunidad Hermanas

Oblatas de San Francisco de Sales, ubicado en la Vereda Zarzal – La Luz del Municipio de Copacabana, teléfono: 2743131, en jornada **COMPLETA**, calendario A, DANE: 305212000871, clasificado por el ICFES en la categoría A+ en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por Certificado de Calidad** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
15.38%	Primer Grado
7,2%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Jardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Jardín	\$ 3.000.000	\$ 300.000	\$ 2.700.000	\$ 270.000
Transición	\$ 2.787.200	\$ 278.720	\$ 2.508.480	\$ 250.848
Primero	\$ 2.773.478	\$ 277.348	\$ 2.496.131	\$ 249.613
Segundo	\$ 2.518.549	\$ 251.855	\$ 2.266.694	\$ 226.669
Tercero	\$ 2.410.856	\$ 241.086	\$ 2.169.771	\$ 216.977
Cuarto	\$ 1.749.161	\$ 174.916	\$ 1.574.245	\$ 157.424
Quinto	\$ 1.766.144	\$ 176.614	\$ 1.589.529	\$ 158.953
Sexto	\$ 1.766.144	\$ 176.614	\$ 1.589.529	\$ 158.953
Séptimo	\$ 1.766.144	\$ 176.614	\$ 1.589.529	\$ 158.953
Octavo	\$ 1.766.144	\$ 176.614	\$ 1.589.529	\$ 158.953
Noveno	\$ 1.702.198	\$ 170.220	\$ 1.531.978	\$ 153.198
Décimo	\$ 1.702.198	\$ 170.220	\$ 1.531.978	\$ 153.198
Undécimo	\$ 1.702.198	\$ 170.220	\$ 1.531.978	\$ 153.198

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Póliza de Seguro Estudiantil (Voluntaria)	\$ 15.000
Salidas Escolares (Transición a 11°)	\$ 35.000

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Ceremonia de Graduación (Voluntaria) 11°	\$ 70.000

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Curso simulacro Tipo Pruebas Saber y actividades de profundización	\$ 60.000
Actividades deportivas y/o artísticas complementarias	\$ 60.000

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “*Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*”.

ARTÍCULO SEXTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

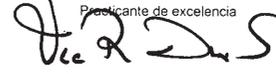
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 CAROLINA CASTAÑEDA HENAO Practicante de excelencia  VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 29 de Octubre de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica

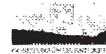


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060366450

Fecha: 01/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la Clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2019 al **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro, denominada Cooperativa para la Cultura y la Educación Internacional - Coocultura, ubicado en la Calle 73 Sur 64 – 23, Finca “Las Dos Palmas”, del Municipio de La Estrella, teléfono: 3021152, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número DANE: 305001015546, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	17040	06/12/2002
Jardín	17040	06/12/2002
Transición	17040	06/12/2002
Primero	17040	06/12/2002
Segundo	17040	06/12/2002
Tercero	17040	06/12/2002
Cuarto	17040	06/12/2002
Quinto	17040	06/12/2002
Sexto	17040	06/12/2002
Séptimo	17040	06/12/2002
Octavo	17040	06/12/2002
Noveno	17040	06/12/2002
Décimo	17040	06/12/2002
Undécimo	17040	06/12/2002

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **7.68** para el nivel de básica primaria, **8.17** para el nivel de básica secundaria y **7.95** para el nivel media, clasificándose en el grupo DIEZ (10) del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La señora **BLANCA AURORA GIRALDO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.343.343, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros periódicos para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010392153 del 05 de Octubre del 2018 y N° 2018010414928 del 23 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro, denominada Cooperativa para la Cultura y la Educación Internacional - Coocultura, ubicado en la Calle 73 Sur 64 – 23, Finca “Las Dos Palmas”, del Municipio de La Estrella, teléfono: 3021152, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número DANE: 305001015546, el cobro de Tarifas de Matrícula,

Pensión y otros cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
25.64%	Primer Grados
6,7%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordena al establecimiento educativo **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 8.600.000	\$ 860.000	\$ 7.740.000	\$ 774.000
Jardín	\$ 7.303.733	\$ 730.373	\$ 6.573.360	\$ 657.336
Transición	\$ 6.407.204	\$ 640.720	\$ 5.766.483	\$ 576.648
Primero	\$ 6.048.956	\$ 604.896	\$ 5.444.061	\$ 544.406
Segundo	\$ 6.048.956	\$ 604.896	\$ 5.444.061	\$ 544.406
Tercero	\$ 5.724.512	\$ 572.451	\$ 5.152.060	\$ 515.206
Cuarto	\$ 5.638.355	\$ 563.835	\$ 5.074.519	\$ 507.452
Quinto	\$ 5.506.617	\$ 550.662	\$ 4.955.956	\$ 495.596
Sexto	\$ 8.081.393	\$ 808.139	\$ 7.273.254	\$ 727.325
Séptimo	\$ 8.081.393	\$ 808.139	\$ 7.273.254	\$ 727.325
Octavo	\$ 8.081.393	\$ 808.139	\$ 7.273.254	\$ 727.325
Noveno	\$ 8.081.393	\$ 808.139	\$ 7.273.254	\$ 727.325
Décimo	\$ 8.081.393	\$ 808.139	\$ 7.273.254	\$ 727.325
Undécimo	\$ 8.081.393	\$ 808.139	\$ 7.273.254	\$ 727.325

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Anual (40 Semanas)	Mensual (10 pagos)	Diario (200 días)
Preescolar	\$ 2.350.000	\$ 235.000	\$ 11.750
1° a 11°	\$ 2.550.000	\$ 255.000	\$ 12.750

Consiste en el suministro de media mañana, almuerzo y merienda

PARÁGRAFO: Este cobro es de aceptación voluntaria por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo al mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes:

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto	Grados	Valor por una vez al año
Martes de prueba (Voluntario)	1° a 11°	\$ 42.000
Simulacro examen MET (Voluntario)	7° a 11°	\$ 32.000
Olimpiadas (Voluntario)	5° a 11°	\$ 38.000

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “*Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*”.

ARTÍCULO SEXTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

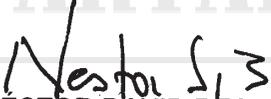
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

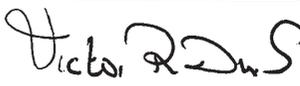
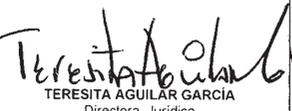
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VICTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 29 de Octubre de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



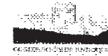
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060366451

Fecha: 01/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA** del Municipio de Don Matías– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA**, de propiedad de la **SOCIEDAD COMERCIAL CENTRO EDUCATIVO RAYUELA LTDA.**, ubicado en la Calle 29 N° 31 – 30 del Municipio de Don Matías, Teléfono: 8663687, en jornada **COMPLETA**, calendario **A**, número de **DANE**: 305237000299, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA** del Municipio de Don Matías – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	22188	11/10/2006
Jardín	22188	11/10/2006
Transición	22188	11/10/2006
Primero	22188	11/10/2006
Segundo	22188	11/10/2006
Tercero	22188	11/10/2006
Cuarto	22188	11/10/2006
Quinto	22188	11/10/2006

El índice Sintético De Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **6.78** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **SIETE (07)** del ISCE de acuerdo al artículo 3 de la Resolución Nacional N°016289 del 28 de Septiembre de 2018.

La Señora **MARÍA CRISTINA ARTEAGA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.595.261, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante los Radicado N° 2018010392103 del 05 de Octubre del 2018 y N° 2018010412211 del 22 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparadas Tarifas de matrícula y pensión reportadas en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, con las aprobadas en la resolución Departamental N° S2018060225278 para el año 2018, se evidenció la siguiente diferencia:

Grado	Tarifa anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 resolución	Diferencia matrícula
Prejardín	\$ 1.926.000	\$ 1.900.000	\$ 26.000
Jardín	\$ 1.848.317	\$ 1.895.400	(\$ 47.083)
Transición	\$ 1.899.000	\$ 1.844.813	\$ 54.187
Primero	\$ 1.848.317	\$ 1.844.813	\$ 3.504
Segundo	\$ 1.837.550	\$ 1.834.067	\$ 3.483
Tercero	\$ 1.837.550	\$ 1.834.067	\$ 3.483
Cuarto	\$ 1.704.255	\$ 1.701.025	\$ 3.230
Quinto	\$ 1.549.955	\$ 1.547.017	\$ 2.938

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	No. Estudiantes EVI 2018	Nro. estudiantes SIMAT Ago 2018	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	15		15
Jardín	11		11
Transición	36	36	0
Primero	31	31	0
Segundo	33	32	1
Tercero	30	31	(1)
Cuarto	28	28	0
Quinto	31	31	0
TOTAL	215	189	26

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

El establecimiento educativo al solicitar propuesta de otros cobros Periódicos para el primer grado, en: "Salidas pedagógicas" no acata las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *"Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaria de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos"*. Y de igual forma, No se aprueban "Constancias y Certificados de Estudio", solo se pueden autorizar las "Copias Adicionales", ya que se establece: *"Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias."* Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>

Las Salidas Escolares, se deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas.

Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia

concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA**, de propiedad del LA SOCIEDAD COMERCIAL CENTRO EDUCATIVO RAYUELA LTDA., ubicado en la Calle 29 N° 31 - 30 del Municipio de Don Matías, Teléfono: 8663687, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305237000299, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
15.79%	Primer grado
4.6%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO RAYUELA, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.200.000	\$ 220.000	\$ 1.980.000	\$ 198.000
Jardín	\$ 1.987.400	\$ 198.740	\$ 1.788.660	\$ 178.866
Transición	\$ 1.982.588	\$ 198.259	\$ 1.784.330	\$ 178.433
Primero	\$ 1.929.674	\$ 192.967	\$ 1.736.707	\$ 173.671
Segundo	\$ 1.929.674	\$ 192.967	\$ 1.736.707	\$ 173.671
Tercero	\$ 1.918.434	\$ 191.843	\$ 1.726.591	\$ 172.659
Cuarto	\$ 1.918.434	\$ 191.843	\$ 1.726.591	\$ 172.659
Quinto	\$ 1.779.272	\$ 177.927	\$ 1.601.345	\$ 160.134

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor por una vez al año
Bibliobanco	1° a 5°	\$ 60.000
Certificados (copias Adicionales)	Todos los grados	\$ 20.000
Salidas Pedagógicas	1° a 5°	\$ 110.000
Salidas Pedagógicas	Jardín y Transición	\$ 80.000
Seguro estudiantil contra accidente (voluntario)	Jardín a 5°	\$ 15.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA** del Municipio de la DONMATÍAS. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

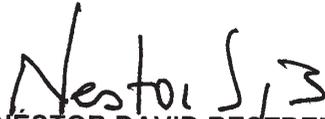
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

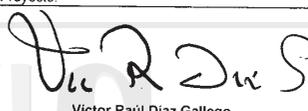
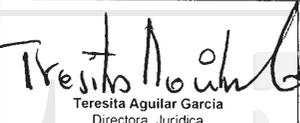
Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al CENTRO EDUCATIVO RAYUELA del Municipio de Don Matías – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 29 de Octubre de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060366452

Fecha: 01/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ANET



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO WALDORF ISOLDA ECHAVARRÍA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO WALDORF ISOLDA ECHAVARRÍA**, de propiedad de **CORPORACIÓN COLEGIO ISOLDA ECHAVARRÍA**, ubicado en calle 76 Sur N° 63A - 167 del Municipio de La Estrella, Teléfono: 3021616, en jornada diurna **COMPLETA**, calendario **A**, número de DANE: 305001014892, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	7262	20/09/2004
Jardín	7262	20/09/2004
Transición	7262	20/09/2004
Primero	7262	20/09/2004
Segundo	7262	20/09/2004
Tercero	7262	20/09/2004
Cuarto	7262	20/09/2004
Quinto	7262	20/09/2004
Sexto	7262	20/09/2004
Séptimo	7262	20/09/2004
Octavo	7262	20/09/2004
Noveno	7262	20/09/2004
Décimo	7262	20/09/2004
Undécimo	7262	20/09/2004

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **5.43** para el nivel de básica primaria, **7.90** para el nivel de básica secundaria y **7.73** para el nivel media, clasificándose en el grupo DIEZ (10) del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La Señora, **ANET DEL PILAR VÉLEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.525.110, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO WALDORF ISOLDA ECHAVARRÍA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010392802 del 05 de Octubre del 2018 y N° 2018010417029 del 24 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No se aprueban Otros Cobros Periódicos para el primer Grado, ya que el establecimiento educativo presenta propuesta diferente en la matrícula y pensión, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaría de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos”*. De igual forma no se aprueban “Certificados y Constancias”, solo se pueden autorizar las “Copias Adicionales”, y el “Derecho de Grados” se puede aprobarse de forma voluntaria, de conformidad a las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben*

entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.” Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

En cuanto a las “Salidas Escolares” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO WALDORF ISOLDA ECHAVARRÍA**, de propiedad de la **CORPORACIÓN COLEGIO ISOLDA ECHAVARRÍA**, ubicado en la Calle 76 Sur N° 63A - 167 del Municipio de La Estrella, Teléfono: 3021616, en jornada diurna **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305001014892, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
6%	Primer Grado
5.2%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO WALDORF ISOLDA ECHAVARRÍA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 10.544.507	\$ 1.054.451	\$ 9.490.056	\$ 949.006
Jardín	\$ 10.464.926	\$ 1.046.493	\$ 9.418.433	\$ 941.843
Transición	\$ 10.464.926	\$ 1.046.493	\$ 9.418.433	\$ 941.843
Primero	\$ 8.739.823	\$ 873.982	\$ 7.865.841	\$ 786.584
Segundo	\$ 8.045.197	\$ 804.520	\$ 7.240.678	\$ 724.068
Tercero	\$ 7.976.042	\$ 797.604	\$ 7.178.438	\$ 717.844

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Cuarto	\$ 8.022.505	\$ 802.250	\$ 7.220.254	\$ 722.025
Quinto	\$ 8.020.663	\$ 802.066	\$ 7.218.596	\$ 721.860
Sexto	\$ 8.020.663	\$ 802.066	\$ 7.218.596	\$ 721.860
Séptimo	\$ 8.020.663	\$ 802.066	\$ 7.218.596	\$ 721.860
Octavo	\$ 8.020.663	\$ 802.066	\$ 7.218.596	\$ 721.860
Noveno	\$ 8.020.663	\$ 802.066	\$ 7.218.596	\$ 721.860
Décimo	\$ 8.020.663	\$ 802.066	\$ 7.218.596	\$ 721.860
Undécimo	\$ 8.020.663	\$ 802.066	\$ 7.218.596	\$ 721.860

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados (Copias Adicionales)	\$ 13.150
Salidas Pedagógicas (Jardín a 11°)	\$ 104.989
Derechos de Grado (Voluntario)	\$ 112.459

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.

- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

ITEM	ACTIVIDAD	NOMBRE EXTRACURRICULAR	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL	TARIFA MENSUAL 2019	TARIFA SEMESTRAL 2019
1	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR CANTO	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
2	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR DANZA CIRCULAR	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
3	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR DE MANUALIDADES	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
4	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR DE PINTURA	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
5	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR DE TALLA	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
6	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR DE TEATRO	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
7	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR MALABARES	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
8	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR MÚSICA	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
9	Actividades Recreativas y de Movimiento	EXTRACURRICULAR VOLEIBOL	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
10	Actividades Recreativas y de Movimiento	EXTRACURRICULAR DE AJEDREZ	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
11	Actividades Recreativas y de Movimiento	EXTRACURRICULAR DE BALONCESTO	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
12	Actividades Recreativas y de Movimiento	EXTRACURRICULAR DE VOLEIBOL	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
13	Actividades Recreativas y de Movimiento	EXTRACURRICULAR PATINAJE	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
14	Actividades Recreativas y de Movimiento	EXTRACURRICULAR PIMPÓN	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
15	Actividades Académicas y Conocimiento	EXTRACURRICULAR DE ALEMÁN	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
16	Actividades Académicas y Conocimiento	EXTRACURRICULAR DE INGLES	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
17	Actividades Académicas y Conocimiento	EXTRACURRICULAR LENGUA MATERNA	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
18	Actividades Académicas y Conocimiento	EXTRACURRICULAR LITERATURA	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
19	Actividades Académicas y Conocimiento	EXTRACURRICULAR MATEMÁTICAS	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493

Otras extracurriculares:

ITEM	NOMBRE	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	Tarifa Anual 2019
1	Adviento	Actividad realizada en horas de la noche con dos obra de teatro en días diferentes (en los cuales se realiza con ensayos extra clase, elaboración de vestuario y de escenografía) y ágape de cada grupo en horario extra clase.	\$ 66.349
2	Oficios	Se elaboran los diferentes herramientas relacionadas con los diferentes oficios se representa	\$ 44.047

ITEM	NOMBRE	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	Tarifa Anual 2019
3	Obras teatro	Actividad realizada en horas de la noche con dos obras de teatro en días diferentes (en los cuales se realiza con ensayos extra clase, elaboración de vestuario y de escenografía)	\$ 46.277
4	San Juan	Actividad realizada en horas de la noche con dos obras de teatro en días diferentes (en los cuales se realiza con ensayos extra clase, elaboración de vestuario y de escenografía)	\$ 42.932
5	Micael	Ágape de cada grupo en horario extra clase y representación.	\$ 50.626
6	Pascua	Ágape de cada grupo en horario extra clase y representación.	\$ 54.640
7	Olimpiadas	Actividad realizada con una representación (en los cuales se realiza con ensayos extra clase, elaboración de vestuario y de escenografía)	\$ 40.144
8	Pentecostés	Actividad realizada con una representación (en los cuales se realiza con ensayos extra clase, elaboración de vestuario y de escenografía)	\$ 37.356

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO SEXTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

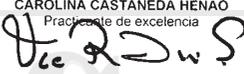
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 CAROLINA CASTAÑEDA HENAO Practicante de excelencia  VICTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 29 de Octubre de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

Boletín Gaceta
DEPARTAMENTAL

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
